

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS

TITULO I: NOMBRE Y DEFINICIÓN

ARTICULO 1

La Federación Navarra de Municipios y Concejos es una asociación compuesta por las Entidades Locales que voluntariamente deciden integrarse en la misma para la protección y promoción de sus intereses comunes y en especial para la defensa de la autonomía local, reconocida en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Federación Navarra de Municipios y Concejos aspira a lograr que la presencia y participación de la Entidades Locales de Navarra en la vida institucional de la Comunidad Foral, tenga la importancia que ha sido tradicional a lo largo de su historia.

ARTICULO 2

La Federación depende de las Entidades Locales que la integran y actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas.

ARTICULO 3

La Federación Navarra de Municipios y Concejos, en expresión resumida FNMC, tiene duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y por las causas previstas en las Leyes.

ARTICULO 4

La FNMC tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar si más limitaciones que las establecidas en sus Estatutos y por las Leyes vigentes Forales o Estatales que le sean de aplicación.

ARTICULO 5

Según las fórmulas que en cada caso se convengan, la Federación, podrá mantener relaciones de cooperación con otras asociaciones similares que se constituyan en el Estado Español a nivel de Comunidad Autónoma, o con cualesquiera otras Instituciones Públicas o Privadas.

ARTICULO 6

La FNMC podrá adherirse o mantener cualquier tipo de relaciones de colaboración, con las asociaciones estatales o internacionales de finalidades análogas.

La integración de una Entidad Local en la FNMC, comporta su adhesión a la Federación Española de Municipios y Provincias a no ser que la Entidad Local, exprese en el momento de su integración su voluntad en contrario, o ésta no sea posible.

Si se plantease cualquier tipo de conflicto para las Entidades Locales adheridas a ambas asociaciones, entre lo dispuesto en los Estatutos o los acuerdos y resoluciones de los órganos de la FNMC y los de la FEMP, prevalecerán en todo caso los primeros ante los segundos.

ARTICULO 7

La FNMC desarrollará sus actividades en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de las que ejerza en otros ámbitos, si así lo exigen la defensa y promoción de sus fines.

TITULO II: FINALIDADES

ARTICULO 8

Constituyen los fines de la FNMC:

- a) La defensa y el fomento de la autonomía local.
- b) La representación de los intereses de las colectividades y Entidades Locales, ante las instancias políticas y Administrativas.
- c) La promoción y realización de estudios para el conocimiento de las circunstancias, problemática y cuestiones de interés de la vida local.
- d) La difusión del conocimiento de las instituciones locales entre los ciudadanos y vecinos de Navarra, promoviendo su participación en las mismas.
- e) La prestación de servicios y realización de gestiones que las Entidades Locales le soliciten o deleguen, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en esta materia.
- f) El desarrollo y la consolidación del espíritu europeo en el ámbito local de la Comunidad Foral, basado en la autonomía y solidaridad entre todos los Entes Locales.
- g) Fomentar el conocimiento y la aplicación permanente en su integridad, del régimen foral municipal de Navarra, coadyuvando así en su defensa práctica, a las Instituciones Forales que tienen atribuido este cometido.

ARTICULO 9

La FNMC no podrá, en ningún caso, interpretando los fines enumerados en el artículo anterior, disminuir las competencias que los Entes Asociados tengan atribuidas por la normativa jurídica que les es de aplicación.

ARTICULO 10

Para realizar estas finalidades, la Federación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas y de personal pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, conferencias, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos y en su caso, intervendrá con carácter consultivo o de propuesta en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales.
- f) Potenciará el ejercicio de la iniciativa legislativa municipal reconocida por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- g) Interpondrá los recursos y acciones que sean procedentes para la defensa de los intereses generales de las Entidades Locales.
- h) Promoverá publicaciones y documentos, informativos en materia de su competencia, teniendo en cuenta en su ejecución lo dispuesto en el art. 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y las disposiciones que lo desarrollen sobre las lenguas oficiales de la Comunidad Foral.
- i) Intervendrá en el tráfico jurídico, económico y mercantil para el logro de sus fines desarrollando en estos ámbitos todas las actuaciones que no estén expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico.

TITULO III: SEDE

ARTICULO 11

1.-La Federación tiene su domicilio en la ciudad de Pamplona, Calle Tudela, nº 20, piso 3º. La Comisión Ejecutiva podrá acordar provisionalmente el cambio de domicilio, dando cuenta de ello inmediatamente a todas las Entidades y personas interesadas y a las que sea obligatorio de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que le sea de aplicación.

2.-Los Organos de la Federación podrán constituirse y reunirse en cualquier Municipio o Concejo de Navarra.

TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12

1.-Podrán ser miembros asociados a la FNMC todas las Entidades Locales de Navarra, que estén interesadas en sus finalidades.

2.-Las Entidades interesadas habrán de adoptar el acuerdo de adhesión por el órgano competente de las mismas y comunicarlo en forma a la Secretaría General de la Federación.

ARTICULO 13

El ingreso como asociado, será efectivo cuando la Comisión Ejecutiva tome en consideración el acuerdo de adhesión adoptado, en la primera Sesión que ésta celebre tras la recepción del mismo.

ARTICULO 14

La separación de una Entidad Local de la Federación, será igualmente acordada por el Organismo competente de la Entidad y será efectiva el último día del ejercicio anual en que se haya adoptado el acuerdo.

ARTICULO 15

Se podrá suspender la condición de miembro de la Federación, a la Entidad Local que no haya abonado las cuotas correspondientes a dos ejercicios o mantenga deudas con la Federación por importe superior a éstas.

La suspensión podrá acordarse tras haber requerido a la Entidad Local para satisfacer sus deudas en un último plazo de tres meses con aviso de suspensión.

ARTICULO 16

Las Entidades asociadas, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación.
- b) Voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser candidato a miembro de la Comisión Ejecutiva y de los demás órganos de gobierno en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
- d) Hacer uso del anagrama, insignia o emblema que la Federación establezca como distintivo de sus socios.
- e) Disponer de un ejemplar de los Estatutos vigentes y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

- f) Acceder cuando se estime oportuno a la información sobre la contabilidad y ejecución presupuestaria de la Federación.
- g) Tener acceso a los archivos y registros de documentación de la Federación y a obtener copias de la misma cuando sea necesario.
- h) Acudir al Presidente de la Federación, sin perjuicio de la impugnación que puedan efectuar de los acuerdos de los órganos cuando estimen que sus derechos como asociados han sido vulnerados.
- i) Utilizar los servicios que la Federación establezca en las condiciones fijadas por la misma.
- j) Delegar en la Federación la realización de determinadas gestiones que ésta pueda realizar en función de los medios de que disponga.

ARTICULO 17

Son obligaciones de todas las Entidades Asociadas:

- a) Acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos vigentes y los acuerdos que sean válidamente adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- b) Pagar las cuotas anuales de la Federación. A estos efectos las Entidades Locales, adheridas, autorizan al Gobierno de Navarra - Diputación Foral para que de las Transferencias corrientes a favor de éstas, detraigan el importe de las cuotas anuales de la Federación para su abono a la misma si ésta lo solicita.
- c) Pagar las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- d) Pagar las liquidaciones que la Federación realice por servicios prestados o gestiones efectuadas.
- e) 1. Facilitar a la Federación toda la información que ésta les solicite para sus estudios o actividades, o para trasladarla a otras Entidades Asociadas que la hayan requerido.
2. No estarán obligadas las Entidades Asociadas a facilitar información a la Federación sobre temas que afecten a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
3. Las Entidades Asociadas facultan a la Federación para que obtenga de cualesquiera Instituciones u Organismos públicos o Entidades dependientes de los mismos, la información de cualquier tipo que éstas tengan procedente de las mismas, excepción hecha de la que se describe en el apartado anterior.
- f) Colaborar con la Federación con los medios de que dispongan en las actividades que ésta organice dentro del ámbito de actuación de cada Entidad Asociada.

ARTICULO 18

La condición de miembro de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, es excluyente respecto a la afiliación a otras entidades con finalidad análogas que tengan como ámbito territorial exclusivo el de la Comunidad Foral de Navarra.

TITULO V: SECCIONES Y COMISIONES

ARTICULO 19

La Federación por acuerdo de la Asamblea, podrá establecer en su seno, secciones en las cuales se agrupen determinadas Entidades Locales afectadas por una problemática

común, las secciones podrán ser también territoriales o comarcales.

ARTICULO 20

1.-El objetivo de las Secciones Territoriales, será descentralizar la actuación de la Federación y tratar la problemática de la zona o comarca respectiva.

2.-Podrán ser creadas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de un tercio de las Entidades Locales ubicadas en el territorio que correspondan.

3.-Se regirán por un reglamento aprobado por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Sección respectiva y tendrán un Presidente que tendrá derecho a voz en las Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 21

Lo dispuesto en el art. anterior será también de aplicación para las secciones creadas entre Entidades Locales afectadas por una problemática común y específica.

ARTICULO 22

1.-La Comisión Ejecutiva podrá crear comisiones sectoriales y ponencias especiales para estudiar y trabajar en temas concretos o sectores de la problemática municipal.

2.-En las Comisiones y Ponencias podrán participar representantes de todas las Entidades Asociadas de la Federación, pudiendo crearse en el seno de las mismas una permanente.

3.-Cada Comisión o Ponencia designará a un Presidente de entre sus miembros y tendrán las competencias decisorias que les delegue la Comisión Ejecutiva.

TITULO VI ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 23

Los órganos de Gobierno de la Federación, son los siguientes:

- Asamblea General,
- Comisión Ejecutiva,
- Presidente y Vicepresidente,
- Secretaría General.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24

1.- La Asamblea General estará formada por los representantes de todas las Entidades Locales Asociadas. Cada Entidad Local estará representada por su Presidente o miembro en el que éste delegue por escrito.

2.- Todos los representantes de las Entidades Locales Adheridas, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.

3.- El número de votos ponderados que corresponde a cada Entidad se determina en la siguiente tabla:

a) Municipios y Concejos:	
Hasta 1.000 habitantes	1 voto
De 1.001 a 2.000	4 votos
De 2.001 a 3.000	8 votos
De 3.001 a 5.000	12 votos
De 5.001 a 10.000	16 votos
De 10.001 a 20.000	25 votos
De 20.001 a 30.000	35 votos
Pamplona	95 votos

El número de habitantes se obtendrá en función de la población de derecho de cada Municipio o Concejo en la última renovación padronal aprobada.

b) Otras Entidades Locales, por cada una, 1 voto.

4.- A cada representante de una Entidad Local, corresponde un voto ordinario en la Asamblea.

ARTICULO 25

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, siendo convocada por el Presidente, al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de aquélla.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva o por petición escrita de una décima parte de las Entidades Asociadas. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior, debiendo celebrarse en todo caso, en el plazo de tres meses desde la petición.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrá deliberar y acordar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria. En caso de urgencia, señalada por la Comisión Ejecutiva, el Presidente podrá convocar a la Asamblea con una antelación mínima de setenta y dos horas.

ARTICULO 26

1.-La Asamblea General, se constituye válidamente con la asistencia de los representantes de las Entidades Locales Asociadas, a las que corresponda un tercio del total de votos ponderados de la Federación de conformidad con lo establecido en el art.24.

2.-Si transcurrida media hora desde la señalada en la convocatoria no se ha alcanzado el quórum exigido en el apartado anterior, quedará constituida válidamente la Asamblea si están representadas en la misma, al menos el 5% de las Entidades Locales Asociadas.

ARTICULO 27

Tanto para la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, se acompañará a la convocatoria, el Orden del Día, que será aprobado por la Comisión Ejecutiva, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que haya sido solicitado por escrito, al menos por el 5% de las Entidades Asociadas.

ARTICULO 28

1. Los acuerdos se adoptarán como regla general por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. En caso de empate se realizará una segunda votación en la que en su caso, podrá decidir el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 29

Se requiere la mayoría absoluta del total de votos ponderados de la Federación, exclusivamente para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Fijación de aportaciones extraordinarias previstas en el art. 5.
- Modificación de Estatutos de la Federación.
- Cese del Presidente y Vicepresidentes.
- Adhesión o separación de otras entidades a las que la FNMC pueda pertenecer.

El resto de las votaciones se referirán en todo caso a los votos ordinarios, excepción hecha del supuesto de disolución de la Federación recogida en el artículo 52 de los presentes estatutos.

ARTICULO 30

1.- Las votaciones ordinarias serán a mano alzada, computándose un voto por cada representante que esté presente en la Asamblea.

2.- Si lo piden una cuarta parte de los miembros de la Asociación presentes en la Asamblea, las votaciones serán nominales.

3.- Las votaciones serán secretas si así lo acuerda la Asamblea, a petición de cualquiera de sus miembros. En las votaciones secretas, se computarán los votos ordinarios.

ARTICULO 31

El resumen de los debates de las Asambleas, sus acuerdos y resoluciones serán reflejados en las correspondientes actas, redactadas y custodiadas por el Secretario General.

ARTICULO 32

Las Asambleas Generales serán dirigidas por la mesa de las mismas, compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General como asesor y fedatario.

ARTICULO 33

1.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Federación, así como a los miembros de la Comisión Ejecutiva en la forma que se establece en los artículos treinta y cinco y treinta y seis.
- b) Aprobar el Plan anual de actuaciones.
- c) Aprobar el Presupuesto y las Cuentas Generales de cada ejercicio.
- d) Decidir la realización de aportaciones económicas extraordinarias, fijando el importe de las mismas.
- e) Aprobar la creación de secciones territoriales.
- f) Ratificar el cambio de domicilio de la FNMC, acordado provisionalmente por la Comisión Ejecutiva.
- g) La aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior.
- h) Aprobar y modificar los Estatutos.

- i) Decidir la integración o separación de la FNMC de otras Entidades Asociativas.
- j) Disolver la Federación.
- k) Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos someta a su consideración la Comisión Ejecutiva o propongan los asociados tal y como se prevé en los presentes Estatutos.

2.-El ejercicio de todas las competencias señaladas en el apartado anterior es indelegable en otros órganos de la Federación.

CAPITULO III: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 34

La Comisión Ejecutiva se compone de un mínimo de diecinueve miembros y un máximo de veinticinco elegidos por la Asamblea, de entre los representantes de las Entidades Locales Asociadas.

ARTICULO 35

1.- Son vocales natos de la Comisión Ejecutiva, el Presidente y Vicepresidentes de la Federación, que a su vez lo son de este órgano.

2.- Diez Vocales como mínimo serán elegidos por los representantes de los Ayuntamientos Simples de entre sí, en función de los tramos de población siguientes:

AYUNTAMIENTOS SIMPLES:

menos de 3.000 habitantes	4 miembros
de 3.000 a 20.000 habitantes	4 miembros
más de 20.000 habitantes	2 miembros

3.- Dos Vocales como mínimo serán elegidos por los Ayuntamientos Compuestos de entre sus miembros, en función de los tramos de población siguientes:

AYUNTAMIENTOS COMPUESTOS:

menos de 500 habitantes	1 miembro
más de 500 habitantes	1 miembro

4.- Dos vocales como mínimo serán elegidos por los Concejos de entre sus miembros, en función de los tramos de población siguientes:

CONCEJOS:

menos de 500 habitantes	1 miembro
más de 500 habitantes	1 miembro

5.- Dos vocales como mínimo serán elegidos por otras Entidades Locales Asociadas, que no sean Ayuntamientos ni Concejos, de entre las mismas.

ARTICULO 36

1.- Realizada la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva que se determinan en el apartado anterior, se podrán elegir hasta un máximo de seis vocales más, entre las Entidades Locales de aquellas Comarcas de Navarra que hayan quedado sin ningún representante en la Comisión Ejecutiva.

2.- Si las Comarcas definidas en el plano que se adjunta a los presentes Estatutos, que hubiesen quedado sin representación fuesen más de seis, el derecho a elegir representante, se establece en función del mayor número de Entidades adheridas a la Federación con que cuente cada una de ellas.

ARTICULO 37

El sistema y procedimiento de elección de cargos de la Federación será aprobado por la Asamblea que la haya de realizar.

ARTICULO 38

1.- Cesarán automáticamente en sus cargos de la Comisión Ejecutiva de la Federación, los representantes de Entidades Locales que perdieran su condición de miembros de las mismas, siendo sustituidos por los nuevos elegidos.

2.- La Asamblea General podrá cesar en sus cargos al Presidente, Vicepresidente y vocales de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 39

Las vacantes que pudieran producirse por baja de la Entidad Local en la Federación, serán cubiertas por el representante de aquella entidad que hubiese quedado en primer lugar entre los no elegidos para el puesto que ocupaba el cesante.

ARTICULO 40

La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o a petición razonada, al menos, de un tercio de sus componentes. Las sesiones se celebrarán en el local, día y hora señalados en la convocatoria, que será realizada con 4 días de antelación, acompañándose a la misma Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y la información complementaria suficiente.

ARTICULO 41

Para la adopción de acuerdos será necesario en primera convocatoria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, en segunda convocatoria, nunca antes de transcurrida media hora desde la primera un mínimo de tres.

La adopción de acuerdos, exigirá la mayoría de los miembros presentes o representados. El Presidente tiene voto de calidad. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, si son declarados de urgencia, con el voto favorable, cuando menos de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente la componen. Corresponde al Presidente o a quien le sustituya convocar la sesión de la Comisión, formular el Orden del Día y dirigir los debates.

ARTICULO 42

1.- La Comisión Ejecutiva será renovada en su totalidad cuando se renueven las Corporaciones por el cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto será convocada la Asamblea General en el plazo de tres meses desde la constitución de las nuevas Corporaciones Municipales.

2.- Los vocales que no representen a Ayuntamientos Simples o Compuestos serán renovados cada dos años, excepción hecha del Presidente y Vicepresidente de la Federación.

ARTICULO 43

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir durante los intervalos de las Asambleas Generales, la actuación de la Federación.
- b) Establecer las estructuras administrativas.
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior.
- d) Proponer el nombramiento del Secretario General a la Asamblea.

- e) Fijar la cuantía de las cuotas anuales de los asociados. Crear Comisiones Sectoriales y Ponencias especiales y aprobar reglamentos de régimen interior de las Secciones Territoriales.
- f) Preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Administrar el Patrimonio.
- h) Nombrar a los miembros del Consejo de Redacción de las publicaciones y orientar el sentido de las mismas.
- i) Alta dirección de los servicios y de la gestión presupuestaria.
- j) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras instancias u organizaciones.
- k) Dirigir la realización de estudios.
- l) Aprobar el Orden del Día de la Asamblea General.
- m) Admitir nuevos miembros.
- n) Interponer todo tipo de recursos y acciones necesarios para la consecución de los fines de la Federación.

ARTICULO 44

1.- La Comisión Ejecutiva podrá crear en su seno una Comisión Permanente compuesta por un máximo de nueve vocales elegidos libremente por la misma de entre sus miembros y que será presidida por el Presidente de la Federación.

2.- Esta Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al mes y ejercerá por delegación implícita de la Comisión, las competencias señaladas en los apartados f) a del artículo anterior, ambos inclusive.

3.- En cuanto a su régimen de funcionamiento, constitución, etc. le serán de aplicación todos los preceptos referidos a la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 44 BIS

1.- Será elegido Presidente de la Federación, el Presidente de una Entidad Local asociada, que obtenga en una primera votación celebrada al efecto, la mayoría absoluta legal de los votos ponderados de la Federación.

Si ninguno de los Presidentes de Entidades Locales asociadas, obtuviera la mayoría requerida en el párrafo anterior, se procederá a realizar una segunda votación, siendo elegido Presidente quien obtenga la mayoría simple de los votos ponderados emitidos en la Asamblea.

De producirse el supuesto de empate se deshará a favor del vocal que represente a una Entidad Local con mayor número de habitantes.

2.- La elección de vicepresidente recaerá en aquellos Presidentes de Entidades Locales asociadas, que hayan obtenido en la elección de Presidente, mayor número de votos después de él.

Si los cargos de Vicepresidentes no pudieran quedar cubiertos por el sistema previsto en el párrafo anterior, se procederá a la elección de los mismos, por mayoría simple de votos ordinarios.

3.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden en el que hubieran sido elegidos.

CAPITULO IV: EL PRESIDENTE

ARTICULO 45

El Presidente de la Federación que lo será también de la Comisión Ejecutiva y en su caso de la Permanente, personaliza y representa a la Institución y ejerce las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Federación.
- Convocar, presidir y dirigir las Sesiones que celebren la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Permanente, decidiendo con el voto de calidad en los casos de empate.
- Ejercitar acciones jurídicas y administrativas en caso de urgencia.
- Ordenar los pagos válidamente.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y la actuación de la Federación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva.
- Ejecutar los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva y en su caso de la Asamblea.
- En caso de urgencia, tomar acuerdos en cuestiones reservadas a la Comisión Ejecutiva, que posteriormente deberán ser ratificadas por ésta, en la próxima Sesión que celebre a fin de que sigan teniendo validez.
- Cualquier otra actuación que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

ARTICULO 46

1.-La duración del mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será el legal de las Corporaciones a que representan, pudiendo ser reelegidos.

2.-Durante su mandato el Presidente cesará por los siguiente motivos:

- Dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría General.
- Por haber perdido la condición de miembro de la Entidad Local a la que represente o haber causado baja ésta en la Federación.
- Por haber sido destituido por la mayoría absoluta de las Entidades Locales que integren la Federación.

3.-Producido el cese del Presidente se procederá a realizar nueva elección en el plazo de tres meses.

Las vacantes que pudieran producirse en las Vicepresidencias, se ocuparán de conformidad con lo que disponga la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V: SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 47

1.- Para asegurar directamente el funcionamiento de los servicios de la Federación y facilitar la vida asociativa, la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva designará un Secretario General.

2.- El Secretario General actuará bajo la dependencia del Presidente y de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 48

El Secretario General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Federación.
- b) Convocar por encargo del Presidente las Sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las Secciones Territoriales o Comisiones y Ponencias sectoriales.
- c) Preparar bajo la dirección del Presidente, el Orden del Día y la

- documentación de las reuniones y sesiones de los órganos de la Federación, levantando acta de las mismas.
- d) Custodiar y ordenar el archivo, y el registro de Documentación.
 - e) Dirección del Personal que integre los servicios de la Federación.
 - f) Representación de la Entidad en el giro o tráfico mercantil y económico interno.
 - g) Las demás funciones que le delegue el Presidente.

ARTICULO 49

1.- La duración del mandato del Secretario General será el legal de las Corporaciones que lo designaron, pudiendo ser nombrado repetidas veces.

2.-El Secretario General perderá esta condición por los siguientes motivos:

- a) Dimisión, comunicada por escrito al Presidente.
- b) Destitución acordada por la Asamblea General a propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva.

3.-En caso de vacante, la Secretaría General, será ocupada provisionalmente por un miembro de los servicios técnicos de la Federación nombrado a tal efecto por el Presidente.

TITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 50

1. Los ingresos de la Federación proceden de:

- Cuotas ordinarias.
- Aportaciones extraordinarias.
- Subvenciones, transferencias y donativos.
- Rendimientos de sus actividades, prestación de servicios y publicaciones.
- Productos del Patrimonio.

2.- Las cuotas tendrán carácter anual y serán fijadas por la Comisión Ejecutiva teniendo en cuenta la población de la Entidad asociada, la clase de la misma o el importe de sus Presupuestos Ordinarios. Se podrán fijar unas aportaciones mínimas por Entidad.

TITULO VIII MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 51

1.- La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada por un número de votos que sea igual o superior a la mitad más uno del total de votos ponderados de la Asamblea de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.

2.- Esta modificación se aprobará en Asamblea Extraordinaria convocada a éstos efectos.

TITULO IX DISOLUCION DE LA FEDERACION

ARTICULO 52

El acuerdo de disolución de la FNMC habrá de ser adoptado en una Asamblea Extraordinaria convocada para este objeto, por la mayoría de los dos tercios de los representantes del total de Entidades Locales asociadas, que representen a su vez, los dos tercios del total de votos ponderados que corresponden a las mismas.

ARTICULO 53

1.- En caso de disolución, la Asamblea General que la haya acordado, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por un máximo de cinco miembros.

2.- La Comisión liquidadora se hará cargo del Patrimonio y de los fondos de la Federación y una vez satisfechas las deudas, el remanente si existe, se pondrá a disposición de cualquier otra asociación similar o de carácter benéfico-cultural, que existan legalmente en el momento de la disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. Constituidas las nuevas Corporaciones Municipales tras la celebración de elecciones, cesarán en sus cargos todos los representantes de las anteriores Entidades Locales que hayan sido renovadas.

2ª. Hasta la celebración de la Asamblea General los nuevos elegidos ostentarán en régimen de Comisión gestora los cargos dejados vacantes por sus predecesores en cada Entidad Local.

3ª. El Secretario General continuará en su cargo hasta que no se produzca una nueva elección por la Asamblea, aunque haya transcurrido el período a que se refiere el art. 49.1 de los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas que actualmente detentan o son miembros de los órganos de gobierno que se determinan en el artículo 23 de los presentes Estatutos, permanecerán en sus cargos hasta que se efectúe la renovación de los mismos tras las elecciones municipales o concejiles, o pierdan su condición de miembros de las Entidades Locales a las que representan.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos se entenderán modificados automáticamente en lo que se opongan a la normativa específica que pudiera dictarse con carácter imperativo en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. COMARCA DE PAMPLONA

16 ANSOAIN
23 ARANGUREN
25 ARAKIL
60 BURLADA
75 CIRIZA
76 CIZUR
85 ETXAURI
86 VALLE DE EGÜES
88 NOAIN (VALLE ELORZ)
101 EZCABARTE
109 GALAR
118 GOÑI
122 HUARTE
131 IZA
136 JUSLAPENA
188 OLAIBAR
193 CENDEA DE OLZA
194 VALLE DE OLLO
201 PAMPLONA
253 BIDAURRETA
258 VILLAVA
262 ZABALZA
901 BARAÑAIN
902 BERRIOPLANO
903 BERRIOZAR
904 IRURTZUN
905 BERIAIN
906 ORKOIEN
907 ZIZUR MAYOR

2. COMARCA DE TUDELA

6 ABLITAS
32 ARGUEDAS
48 BARILLAS
57 BUÑUEL
62 CABANILLAS
64 CADREITA
68 CASCANTE
70 CASTEJON
72 CINTRUENIGO
77 CORELLA
78 CORTES
105 FITERO
106 FONTELLAS
108 FUSTIÑANA
169 MILAGRO
173 MONTEAGUDO
176 MURCHANTE
208 RIBAFORADA
232 TUDELA
233 TULEBRAS
249 VALTIERRA
254 VILLAFRANCA

3. COMARCA DE TAFALLA

38 ARTAJONA
45 BARASOAIN
51 BEIRE
114 GARINOAIN
150 LEOZ
150 LERGA
191 OLITE
192 OLORIZ
197 ORISOAIN
205 PITILLAS
207 PUEYO
217 SAN MARTIN DE UNX
227 TAFALLA
235 UJUE
238 UNZUE

4. COMARCA DE ESTELLA

1 ABAIGAR
2 ABARZUZA
5 ABERIN
11 ALLIN
12 ALLO
13 AMESCOA BAJA
14 ANCIN
21 ARANARACHE
29 LOS ARCOS
30 ARELLANO
36 ARRONIZ
41 AYEGUI
46 BARBARIN
74 CIRAUQUI
80 DICASTILLO
97 ESTELLA
99 ETAYO
100 EULATE
120 GUESALAZ
125 IGUZQUIZA
139 LANA
143 LARRAONA
148 LEGARIA
154 LEZAUN
160 LUQUIN
166 MENDAZA
168 METAUTEN
170 MIRAFUENTES
174 MORENTIN
175 MUES
177 MURIETA
182 NAZAR
184 OCO
190 OLEJUA
200 OTEIZA
204 PIEDRAMILLERA
214 SALINAS DE ORO
225 SORLADA
255 VILLAMAYOR DE MONJARDIN
257 VILLATUERTA
260 YERRI
265 ZUÑIGA

5. COMARCA DE RIBERA ALTA DEL EBRO

15 ANDOSILLA
42 AZAGRA
66 CARCAR
152 LERIN
157 LODOSA
165 MENDAVIA
215 SAN ADRIAN
223 SARTAGUDA
224 SESMA

6. COMARCA DE RIBERA BAJA ARGA-ARAGON

53 BERBINZANA
65 CAPARROSO
67 CARCASTILLO
104 FALCES
107 FUNES
142 LARRAGA
163 MARCILLA
164 MELIDA
167 MENDIGORRIA
171 MIRANDA DE ARGA
178 MURILLO EL CUENDE
179 MURILLO EL FRUTO
202 PERALTA
220 SANTACARA

7. COMARCA DE SANGÜESA

9 AIBAR
69 CASEDA
94 ESLAVA
103 EZPROGUI
110 GALLIPIENZO
135 JAVIER
146 LEACHE
155 LIEDENA
203 PETILLA DE ARAGON
212 SADA
216 SANGÜESA
261 YESA

8. COMARCA DE PUENTE LA REINA

7 ADIOS
18 AÑORBE
39 ARTAZU
52 BELASCOAIN
56 BIURRUN OLCOZ
83 ECHARRI
89 ENERIZ
121 GUIRGUILLANO
147 LEGARDA
161 MAÑERU
180 MURUZABAL
183 OBANOS
206 PUENTE LA REINA
228 TIEBAS-MURUARTE DE RETA
229 TIRAPU

- 234 UCAR
246 UTERGA
- 9. COMARCA DE BAZTAN**
50 BAZTAN
239 URDAZUBI/URDAX
264 ZUGARRAMURDI
- 10. COMARCA DE VIANA**
8 AGUILAR DE CODES
26 ARAS
35 ARMAÑANZAS
43 AZUELO
47 BARGOTA
61 EL BUSTO
63 CABREDO
79 DESOJO
96 ESPRONCEDA
116 GENEVILLA
141 LAPOBLACION
145 LAZAGURRIA
162 MARAÑON
219 SANSOL
230 TORRALBA DEL RIO
231 TORRES DEL RIO
251 VIANA
- 11. COMARCA DE BIDASOA-FRONTERA**
22 ARANTZA
82 ETXALAR
153 LESAKA
250 BERA
259 IGANTZI
- 12. COMARCA DE AOIZ**
19 AOIZ
124 IBARGOITI
132 IZAGAONDOA
156 LIZOAIN-ARRIASGOITI
158 LONGUIDA
172 MONREAL
237 UNCITI
243 URROZ-VILLA
- 13. COMARCA DE LUMBIER**
159 LUMBIER
209 ROMANZADO
241 URRAL ALTO
242 URRAL BAJO
- 14. COMARCA DE BARRANCA**
10 ALTSASU/ALSASUA
27 ARBIZU
37 ARRUAZU
44 BAKAIKU
73 ZIORDIA
84 ETXARRI-ARANATZ
91 ERGOIENA
123 UHARTE-ARAKIL
127 IRAÑETA
- 130 ITURMENDI
138 LAKUNTZA
189 OLAZTI/OLAZAGUTIA
240 URDIAIN
- 15. COMARCA DE LARRAUN**
20 ARAITZ
24 ARANO
31 ARESO
55 BETELU
117 GOIZUETA
144 LARRAUN
149 LEITZA
908 LEKUNBERRI
- 16. COMARCA DE PIRINEO OCCIDENTAL**
3 ABAURREGAINA/A BAURREA ALTA
4 ABAURREPEA/ABA URREA BAJA
28 ARCE
33 ARIA
34 ARIBE
58 AURITZ/BURGUETE
92 ERRO
98 ESTERIBAR
112 GARAIOA
115 GARRALDA
195 ORBAITZETA
196 ORBARA
199 OROZ-BETELU
211 ORREAGA/RONCESVALLES
248 LUZAIDE/VALCARLOS
256 HIRIBERRI/VILLANUEVA AEZKOA
- 17. COMARCA DE RONCAL-SALAZAR**
59 BURGUI
71 CASTILLONUEVO
93 EZCAROZ
95 ESPARZA DE SALAZAR
111 GALLUES
113 GARDE
119 GÜESA
128 ISABA
133 IZALZU
134 JAURRIETA
181 NAVASCUES
185 OCHAGAVIA
198 ORONZ
210 RONCAL
222 SARRIES
245 URZAINQUI
247 UZTARROZ
252 VIDANGOZ
- 18. COMARCA DE ULZAMA**
17 ANUE
40 ATEZ
49 BASABURUA
126 IMOTZ
140 LANTZ
186 ODIETA
236 ULTZAMA
- 19. COMARCA DE BIDASOA MEDIO**
54 BERTIZARANA
81 DONAMARIA
87 ELGORRIAGA
90 ERATSUN
102 EZKURRA
129 ITUREN
137 LABAIEN
187 OIZ
213 SALDIAS
221 DONEZTEBE/SANTESTEBAN
226 SUNBILLA
244 URROZ
263 ZUBIETA